



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., a los diez (10) días de abril del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el Proceso Ordinario instaurado por el señor **YEIMY LORENA GARZON MORENO** en contra de la **CM COMMERCIAL MANAGEMENT S.AS**, informando que la demandada, presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los cinco (05) días de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no aportó el trámite de notificación realizado en debida forma a la demanda **CM COMMERCIAL MANAGEMENT S.AS**, tomando en cuenta que, dentro del documento digital 08, la apoderada de la parte demandante no allegó a este estrado judicial la constancia de recibido por parte de la demandada.

Sin embargo, como quiera que obra poder y contestación por parte de la demandada **CM COMMERCIAL MANAGEMENT S.AS**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada en mención.

Por lo anterior, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **MARIAN ELIZABETH MALDONADO CABALLERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.232.403.838 de Bogotá y tarjeta profesional No. 330.035 del CS de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada, conforme poder conferido obrante en documento digital 11.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo no reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., tomando en cuenta que, dentro del acápite de pruebas, se relaciona por la demandada "Otrosí suscrito de fecha 23 de marzo de 2021" y el mismo no se logra visualizar dentro de la contestación de la demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente contestación de demanda, el Juzgado dispone un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva allegar el documento denominado "Otrosí suscrito de fecha 23 de marzo de 2021" so pena de dar por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

GT

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fd34f3157a4c0128c02cbc5d59ef3a2575fb433d7322e721eae0b3ec71e3f5**

Documento generado en 05/04/2024 09:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>